



---

SECRETARIA

COMENTARIOS DEL SECRETARIO GENERAL DEL ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, SEÑOR DOCTOR ANTONIO STEMPEL PARIS.

Entre los instrumentos internacionales vigentes en los tiempos en que se discutía la redacción del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, en lo que se refiere a su Artículo 18, se tuvo en cuenta en forma muy importante el Tratado de Moscú, suscrito el 5 de agosto de 1963. En efecto, en la Resolución 9 (II) de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina (COPREDAL/19), que presentó un anteproyecto de artículos sobre verificación, inspección y control, se proponía a los Gobiernos participantes la adopción del Artículo "L" titulado "Explosiones con fines pacíficos", que citaré a continuación: "Las Partes convienen en no provocar explosiones de dispositivos nucleares con fines pacíficos o prestar colaboración a terceros para esos efectos, salvo cuando lo hagan en conformidad con las disposiciones del presente artículo y con las disposiciones del tratado por el que se prohíben los ensayos nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, suscrito en Moscú el 5 de agosto de 1963, y cualesquiera reformas del mismo. No se considerarán violatorias del Artículo "A" de este tratado las explosiones que se

lleven a cabo con base en las estipulaciones del presente artículo." (El Artículo "A" se refería a las obligaciones inherentes al Tratado, hoy, Artículo 1 del mismo).

El comentario del Comité Coordinador para la redacción del Tratado sobre el mencionado Artículo "L" fue el siguiente: "Este artículo tiene como objetivos: (a) que este tratado en nada obstaculice el desarrollo de actividades para el aprovechamiento pacífico de la energía nuclear, y (b) que ninguna explosión con fines pacíficos pueda servir para adquirir ventajas militares"... "La utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, en consecuencia, no se vería afectada por las prohibiciones del Tratado. Este artículo, se refiere sólo a explosiones que presupongan artefactos similares a los empleados en el armamento nuclear. Como antecedente de estas disposiciones cabe señalar que en la Conferencia para la Suspensión de los Ensayos Nucleares en todos los Ambitos, de 1960, se consideró necesario establecer dicha provisión, puesto que, de ser omitida, quedaría prohibido todo tipo de explosión nuclear."

Ciertamente en aquel entonces había un gran desconocimiento de las múltiples consecuencias de dichas explosiones; sin embargo, se deseaba salvaguardar el derecho de las Partes del Tratado a llevarlas a cabo en relación con los usos pacíficos de la energía nuclear. Más aún, tampoco se tomaba en cuenta que la fabricación del dispositivo nuclear dentro de la Zona libre de armas nucleares era imposible, dado lo dispuesto

en el Artículo 1 del Tratado, ya que su fabricación no difería del método usado para fines militares. En cualquier forma, dentro del Artículo 18 actual se aceptó la frase "inclusive explosiones que presupongan artefactos similares a los empleados en el armamento nuclear".

Otro comentario posterior del propio Comité Coordinador para la redacción del Tratado de Tlatelolco, en relación con el Artículo 18 del mismo, fue el siguiente: "En el párrafo 1) se suprimió la alusión al Tratado de Moscú, por considerarse innecesario en virtud de que no existen en dicho Tratado disposiciones expresas sobre la materia a que se refiere ese artículo. Las modificaciones introducidas al dar redacción positiva al mismo párrafo 1, tienen por objeto dejar claramente establecido que el Tratado no prohíbe en manera alguna las explosiones con fines pacíficos —entre las cuales se mencionó específicamente, sin discrepancia alguna en los debates del segundo período de sesiones de la COPREDAL, la apertura de canales interoceánicos—, sino únicamente reglamentar tales explosiones, a fin de que no afecten adversamente el cumplimiento de las disposiciones del presente Tratado."

El Artículo 29 del Tratado de Tlatelolco es otro ejemplo de cómo se tomaron en consideración tanto el Tratado de Moscú como los proyectos del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. El comentario del Comité Coordinador antes referido, sobre el particular, fue el siguiente: "Se ha sugerido en este artículo un procedimiento de reformas análogo al

que contiene el tratado por el que se prohíben los ensayos nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963, y a los propuestos en los proyectos del tratado para impedir la proliferación de las armas nucleares, sometidos respectivamente por los Estados Unidos de América y por la Unión Soviética al vigésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas."

Posteriormente a la firma del Tratado de Moscú, la subsecuente cadena de explosiones nucleares subterráneas llevada a cabo por los Estados poseedores de armas nucleares, dio por resultado el perfeccionamiento de las mismas y el secreto militar inherente a sus fines hizo que de ellas sólo se beneficiaran las propias grandes potencias.

Lo cierto es que entre 1945 y el 5 de agosto de 1963, fecha en que fue suscrito en Moscú por los Estados Unidos de América, el Reino Unido y la Unión Soviética el Tratado de Prohibición Parcial de los Ensayos Nucleares, esos tres Estados habían llevado a cabo un promedio de 30 ensayos por año; pero desde 1963 ese promedio ha sido superior a los 40 ensayos anuales.

Hasta 1963, los arsenales nucleares estratégicos de las superpotencias estaban compuestos principalmente de una flota de bombarderos pesados de largo alcance, así como de algunos proyectiles balísticos intercontinentales (ICBM) y lanzados desde submarinos (SLBM). Hoy esos arsenales están compuestos

por un sinnúmero de proyectiles balísticos, misiles, sistemas de comunicación y alerta que sobrepasan la imaginación. El aumento en el poder destructivo de esos arsenales ha corrido parejo con sus avances cualitativos.

Toda esta desenfrenada carrera armamentista que no ha hecho sino acrecentarse, pese a la existencia del Tratado de Moscú y del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, ha determinado que tome cada día más fuerza la iniciativa de algunos países no poseedores de armas nucleares por lograr la enmienda del Tratado de Prohibición Parcial de los Ensayos Nucleares, a fin de convertirlo en un Tratado de Prohibición Total y cuyas proyecciones en beneficio del desarme general y completo y de la erradicación absoluta del armamento nuclear son evidentes.

Estamos plenamente conscientes de las dificultades con que tropieza una iniciativa de esta naturaleza; pero creemos que más pronto que tarde saldrá triunfante y que el "Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe", encargado de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Tratado de Tlatelolco, debe darle su más caluroso apoyo dentro del concepto enunciado en el propio Preámbulo del Tratado, cuando declara su firme propósito de "contribuir, en la medida de sus posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente los nucleares, y a la consolidación de un mundo de paz, fundada en la igualdad soberana de los Estados, el respeto mutuo y la buena vecindad."

Si bien es cierto que el Artículo 18 del Tratado de Tlatelolco, bajo condiciones estrictas, permite la realización de explosiones nucleares con fines pacíficos, afortunadamente hasta la fecha dichas explosiones no se han llevado a la práctica. Más aún, se ha hecho evidente en el plano científico que no existen diferencias entre un dispositivo para llevar a cabo explosiones nucleares con fines pacíficos y los empleados para fines bélicos.

Es cierto también que el Artículo 18 del Tratado de Tlatelolco ha dado lugar a múltiples interpretaciones, pero tenemos la esperanza de que, más pronto que tarde, la enmienda propuesta al Tratado de Moscú, que prohíba de un modo absoluto las explosiones nucleares, vendrá a poner punto final a todas las controversias.

Tanto los redactores del Tratado de Tlatelolco como los del Tratado sobre la No Proliferación, carecían de la experiencia que ahora existe en relación con los efectos radiactivos de cada explosión nuclear, que sin duda está afectando al Planeta. Habría mucho que hablar y discutir para llegar a un acuerdo sobre el particular, pero lo cierto es que existen cinco potencias nucleares y varios países más en vías de serlo, o que ya lo son y no lo admiten, y no es posible aceptar pasivamente que se sigan acentuando, tanto la proliferación vertical como la horizontal, mientras la inmensa mayoría de los países del Planeta deben padecer las graves consecuencias, presentes y futuras, de esa carrera desenfrenada.

Por otra parte, cabe destacar que ha sido constante y consecuente la voluntad de la América Latina en pro de la paz y del desarme general y completo, no sólo por haber creado la primera Zona libre de armas nucleares en una región densamente poblada, sino asimismo por haber contribuido a la declaración de "Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur" y porque actualmente se adelantan proyectos para formular un Tratado de "Zona de Paz y Cooperación en Centroamérica y el Caribe" y otro de "Zona de Paz de América del Sur".

Todo ello en perfecta sintonía con el clima de distensión que hoy vivimos, derivado del cese a la guerra fría, y que ciertamente fortalece y consolida las perspectivas de un mundo definitivamente libre de las amenazas que, por varias décadas, ha aterrorizado a nuestro Planeta.

Esperamos que todo ello haga comprender a las grandes potencias, poseedoras de ese terrible arsenal nuclear, que ha llegado la hora de poner punto final a los ensayos nucleares.